

**Constancia Secretarial:** El 26 de julio de 2023 ingresa al Despacho con solicitud del ejecutante.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

**Radicación 2019-01868**

El Acuerdo PCSJC21-15 de 2021 expresa que: *“... el Consejo Superior de la Judicatura con el acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, aprobó eliminar de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token, así como el requisito adicional de verificación cuando los pagos de los depósitos judiciales se emitan desde los 15 SMLMV (...).*

*5. Pago con abono a la cuenta... De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a la cuenta.*

En atención a lo expuesto *ut-supra* y documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

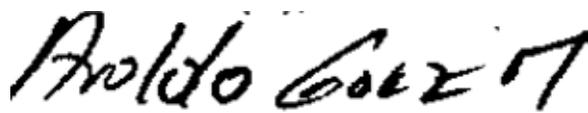
1.- Por Secretaría elabórese informe de títulos a fin de verificar si existen dineros a favor del proceso de la referencia, en dicho informe discrimine si se han entregado dineros al demandante y cuál es su valor de manera puntual.

2.- Si existe dineros que se encuentren a favor del proceso de la referencia, entréguese a la parte demandante sin exceder la suma contenida en la liquidación de crédito y costas, es decir, deberá verificarse la cantidad que ya se hubiese entregado al ejecutante, si este fuere el caso y realizar entrega de dineros conforme al remanente que haga falta para completar la suma comprendida en las mentadas liquidaciones.

3.- Previo a acceder a la solicitud del actor de realizar la entrega de dineros por medio de formato DJ04, se advierte que, se dará prioridad al pago con abono a la cuenta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído y se verificará el valor a entregar atendiendo el informe de títulos que se realice por parte de la Secretaría de este Despacho.

4.- Advertir a la demandante que para la entrega de dineros debe aportar la documentación y requisitos en la Circular PCSJC21-15 de 2021 y PCSJC20-17 de 2020 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE  
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b4d1c2675d10d27aa29f1976027f2d90d42e27c46bd9b3ecaef37eb60281b**

Documento generado en 16/08/2023 07:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**